

PROTECCIÓN OCULAR

El presente documento fue elaborado por la Comisión de Trabajo de la Industria Naval - Astilleros, en el marco del Programa Nacional de Prevención por Rama de Actividad (ProNaPre | Resolución SRT 770/2013).



ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

- El empleador proveerá a las personas trabajadoras los EPP adecuados a las tareas que realice. Las personas trabajadoras deberán cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal.
- La determinación de la necesidad de uso de equipos y elementos de protección personal, su aprobación interna, condiciones de utilización y vida útil, están a cargo del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con la participación del Servicio de Medicina del Trabajo en lo que se refiere al área de su competencia.
- Los EPP deben ser entregados de conformidad con la Resolución SRT 299/11.
- Capacitar a las personas trabajadoras en el uso correcto y conservación de los EPP.
- Entregar por escrito al personal las medidas preventivas en virtud de evitar enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- Utilizar anteojos de seguridad transparentes o tintados, antiparras, máscara u otro dispositivo que resulte adecuado cuando la cara o los ojos puedan estar expuestos a lesiones causadas por polvo en suspensión o partículas por el aire, sustancias peligrosas, calor, luz u otra radiación, y especialmente durante trabajos de soldadura, oxicorte, esmerilado u otras actividades peligrosas.
- Se recomienda máscara facial en el caso de usar amoladoras.
- Los anteojos que las personas trabajadoras deben llevar por prescripción médica (correctoras) no ofrecen garantías de protección, a no ser que su fabricación obedezca a una norma de seguridad. Otorgar protección ocular adaptada a la lente prescrita, la cual deberá ser resistente al riesgo y sin defectos, siendo obligación del empleador su entrega.
- Disponer de lavavojos para poder enjuagarse o empaparse con agua, pudiendo ser portátil o fijo, ante eventuales accidentes en ojos.
- Señalizar las zonas de trabajo donde puedan ocurrir desprendimiento de partículas, como, por ejemplo, arenado, uso de amoladora, entre otras.



MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

- En los astilleros se utilizan equipos que pueden ocasionar lesiones a las personas trabajadoras por proyección de partículas en ojos, ya que generan desprendimiento de material particulado.
 - Las amoladoras de mano y de banco deberán estar equipadas con cubiertas protectoras u otros dispositivos adecuados para evitar lesiones en las personas trabajadoras.
 - Aquellas personas que manejen amoladoras y lijadoras deberán estar provistas de protectores para la cara y los ojos (anteojos de seguridad, antiparras o máscaras) contra la proyección de partículas o las salpicaduras.
 - El personal encargado de eliminar rebabas o escorias, entre otras tareas similares, deberán:
 - a. utilizar lentes de seguridad gafas y pantalla facial (doble protección facial).
 - b. cepillar las virutas dirigiendo el movimiento hacia adelante.
 - c. asegurarse de que ninguna persona sea alcanzada por las partículas metálicas.
 - Las máquinas y herramientas deben ser seguras. No podrán emplearse máquinas o herramientas sin la protección adecuada.
 - Todas las herramientas rotativas portátiles utilizadas en la eliminación de pinturas, conservantes, óxidos u otros revestimientos deberán estar debidamente resguardadas a fin de proteger a las personas trabajadoras.
 - Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas a utilizar.
 - Las operaciones de mantenimiento se realizarán con condiciones de seguridad adecuadas, que incluirán, de ser necesario, la detención de las máquinas.
 - Capacitar a las personas trabajadoras, sobre el uso correcto de las herramientas que se utilicen, a fin de prevenir accidentes, sin que sean empleadas para otros fines.
 - Los pedestales de las amoladoras y lijadoras deberán ser de construcción rígida, lo suficientemente pesados para discos abrasivos o de corte y estar sólidamente montados sobre cimientos robustos para que puedan soportar las vibraciones.
 - No deberán pulirse o cepillarse en seco superficies revestidas de una capa de pintura nociva a menos que se disponga de un sistema local de ventilación por aspiración y se emplee máscara facial y protección ocular.
 - Avisar de inmediato al Servicio de Medicina del Trabajo ante el impacto de partículas en ojos.
- IMPORTANTE: ¡UTILIZAR EL EPP ENTREGADO PARA CADA TAREA!**



SOLDADURA

En esta tarea, entre los riesgos presentes, se encuentra el riesgo de accidentes por radiaciones no ionizantes (RUV e Infrarrojas). En los trabajos de soldadura eléctrica y autógena se usará careta de soldador para proteger los ojos y la cara.

- Una buena práctica es la utilización de careta de soldador fotosensible, para evitar el retirarse la careta cada vez que las personas trabajadoras comiencen a soldar.
- El personal que realice este tipo de trabajo será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados, los cuales lo protegerán contra los riesgos propios del trabajo que efectúe y, en especial, contra la proyección de partículas y las radiaciones.
- Se deberán tomar, además, todas las precauciones necesarias para proteger a las personas que trabajan o pasan cerca de los lugares en donde se efectúen trabajos de soldadura o corte.
- En los establecimientos navales en que se realicen trabajos de soldadura y corte se asegurará una adecuada ventilación e iluminación.
- Se tomarán las medidas de seguridad necesarias contra riesgo de incendio.
- La ropa deberá estar limpia de grasa, aceite u otras materias inflamables.

El empleador deberá: Cumplir con el Sistema de Vigilancia y Control de Sustancias y Agentes Cancerígenos (SVCC) para aquellos procesos de trabajo donde se genere exposición ultravioleta y con la inscripción al SVCC, según Resolución SRT 81/19. Incluir en la Nómina de Trabajadores Expuestos (NTE) el Código ESOP 90004 a fin de informar a la ART aquellas personas trabajadoras expuestas a rayos ultravioleta, para la realización de los exámenes médicos periódicos, según Resolución SRT 37/10.

"ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DETENER EL TRABAJO ANTE UNA SITUACIÓN INSEGURA"